

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00139-00

Chinácota, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que el doctor REINALDO ALEXANDER VILLAMIZAR ARENAS quien ejerce el cargo de curador ad litem de la parte demandada CARBONES DE MATURIN LTDA- EN LIQUIDACION y de las PERSONAS INDETERMINADAS dentro del proceso de pertenencia de la referencia interpuesto por SAVINA JAIMES GONZALEZ, solicita notificar a la demandada a la dirección relacionada en el certificado de existencia y representación atendiendo a lo indicado en el artículo 291 del Código General del Proceso (CGP).

La parte demandante, pese a acreditarse por el referido curador haberle puesto en conocimiento su petición, no allegó pronunciamiento alguno.

Oteado el certificado respectivo, allegado con la demanda, se tiene que la persona jurídica se encuentra en estado de liquidación y a su vez la parte demandante solicitó el emplazamiento en razón a desconocer el liquidador, lo que dio lugar a disponer la designación de curador ad litem con el cual se trabó la relación jurídica procesal; por ende, no hay lugar a persistir en nuevo trámite de notificación a cargo de la parte demandante.

Lo anterior, sin perjuicio de gestiones que puede surtir el referido curador y si es del caso, acreditar causación de gastos para ello para el eventual reconocimiento de los mismos o de la comparecencia de la persona jurídica emplazada para intervenir en el trámite en el estado en que se encuentre, salvo controversia que plantee o acredite sobre su forma de notificación.

De otra parte, se advierte que pese a haberse ordenado la citación del acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTÁ en el auto admisorio de la demanda proferido el 18 de mayo de 2022, no se ha surtido lo propio; por ende, **se requiere a la parte demandante diligenciarla para poder continuar con el trámite procesal subsiguiente.**

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez